

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN MATERIA DE EMPLAZAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA INOFENSIVA Y**

**ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A DISTINTOS USOS DE SUELO**

D E P A R T A M E N T O D E P L A N I F I C A C I Ó N Y N O R M A S U R B A N A S

D I V I S I Ó N D E D E S A R R O L L O U R B A N O

1. **INTRODUCCIÓN**

La propuesta de modificación al D.S N° 47 (V. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) que se somete actualmente a consulta pública, tiene por propósito incorporar ajustes a la normativa para factibilizar el emplazamiento de infraestructura energética calificada como inofensiva, en terrenos en los cuales se admita el uso de suelo de equipamiento de clase servicios o comercio; así como admitir en proyectos de infraestructura y actividad productiva, la instalación de edificaciones con usos de suelo complementarios, según se detalla a continuación:

1. **PRINCIPALES ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN**

A modo de síntesis, las modificaciones abor­dadas en el presente decreto se resumen en las siguientes acciones:

1. **Se realizan ajustes formales vinculados a la coherencia interna de la Ordenanza, de acuerdo al siguiente detalle**:
2. Se modifica el numeral 4° del artículo 2.1.19 de la OGUC, incorporando el término “infraestructura” a objeto de adecuar tal disposición a la ley N° 20.943 que modificó la ley General de Urbanismo y Construcciones, para especificar el tipo de infraestructura exenta de la obligación de contar con un permiso municipal, y en cuanto a las condiciones que deben cumplir las obras de infraestructura ejecutadas por el Estado.
3. Se traslada el inciso primero del artículo 2.4.2, incorporándose en similares términos un nuevo inciso final en el artículo 2.1.24 de la OGUC, por encontrarse la materia regulada asociada primordialmente a la norma urbanística de “usos de suelo”, y no estacionamiento.
4. **Se modifica el artículo 2.1.28 de la OGUC**:
5. Se elimina del inciso segundo el párrafo “*previa autorización del Director de Obras Municipales cuando se acredite que no se producirán molestas al vecindario*”, por ser dicha referencia sobreabundante respecto a actividades productivas calificadas como inofensivas por la respectiva Secretaria Regional Ministerial de Salud.
6. Se modifica el inciso cuarto, incorporando la facultad del instrumento de planificación territorial que corresponda, para prohibir dentro de su territorio la aplicación del inciso segundo.
7. Se agrega un nuevo inciso quinto con el objeto de admitir que los proyectos con uso de suelo actividad productiva, puedan considerar edificaciones destinados a uso de suelo equipamiento y residencial, los cuales, para estos efectos, se considerarán complementarios al proyecto, bajo las condiciones que allí se indican.
8. **Se modifica el artículo 2.1.29 de la OGUC**:
9. Se modifica el inciso quinto en el sentido de asimilar el uso de suelo de infraestructura de tipo energética que hubiese sido calificada como inofensiva por respectiva Secretaria Regional Ministerial de Salud, al uso de suelo de clase comercio o servicio, salvo que dicho destino tuviera restricción expresa en el instrumento de planificación territorial respectivo.
10. Se elimina el actual inciso sexto, conforme a las modificaciones introducidas en los artículos 22 y 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones mediante la ley N° 20.943, para especificar el tipo de infraestructura exenta de la obligación de contar con un permiso municipal, y en cuanto a las condiciones que deben cumplir las obras de infraestructura ejecutadas por el Estado.
11. Se agrega un nuevo inciso sexto con el objeto de admitir que los proyectos de infraestructura puedan considerar edificaciones destinadas a otros usos complementarios al proyecto, entendiendo por estos los de equipamiento, residencial y de actividades productivas, bajo las condiciones que allí se indican.

**\*\*\***